



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00145-00
DEMANDANTE:	BERNARDO GALLEGU FLOREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 30 de noviembre de 2020, confirma la sentencia objeto de apelación e impone condena en costas de la segunda instancia a cargo COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000,00) a favor de la parte demandante.

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, fijando las agencias en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.536.730,00).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ ENCARGADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de marzo de 2021

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.536.730.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$440.000.00

Son en total UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.976.730,00) a favor de la demandante.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de marzo de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 15 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 037 y
estados electrónicos N°. 037 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario